

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO "MODIFICACIÓN PARCIAL
DEL PROGRAMA DE MONITOREO
ASOCIADO AL SISTEMA DE
TRATAMIENTO DE RILES DEL
PLANTEL DE CERDOS SAN JOSÉ DE
APALTA, RCA N°47/2015", PRESENTADO
POR SOCIEDAD AGRÍCOLA SAN
RAMÓN LTDA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00109 /

RANCAGUA, 10 MAY 2017

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°47 de fecha 5 de marzo de 2015 (en adelante, "RCA N°47/2015"), de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "Región de O'Higgins"), que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") y sus Adendas, del Proyecto "Plantel de Cerdos San José de Apalta" (en adelante, "el Proyecto"), presentada por Sociedad Agrícola San Ramón Ltda (en adelante, Titular).
2. La Carta S/N° de fecha 14 de febrero de 2017, sobre la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), y los antecedentes que le acompañan sobre modificación de Proyecto, denominada "Modificación Parcial del Programa de Monitoreo Asociado al Sistema de Tratamiento de Riles del Plantel de Cerdos San José de Apalta, RCA N°47/2015", presentada por don José Ramón Vega Artus en representación de del Titular, al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental ("SEA") de la Región de O'Higgins.
3. El Oficio Ord. N°85 de fecha 10 de marzo de 2017, emitido por el SEA Región de O'Higgins, solicitando pronunciamiento a la SEREMI de Agricultura, SEREMI de Salud y al Servicio Agrícola y Ganadero, todos de la Región de O'Higgins, referente a los antecedentes del proyecto ingresados en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el visto N°2 de la presente resolución.
4. El Oficio Ord. N°632 de fecha 17 de marzo de 2017, emitido por la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, pronunciándose sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre la modificación a la DIA del Proyecto, individualizada en el visto N°2 de la presente Resolución.
5. El Oficio Ord. N°230 de fecha 24 de marzo de 2017, emitido por la SEREMI de Agricultura de la Región de O'Higgins, pronunciándose sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre la modificación a la DIA del Proyecto, individualizada en el visto N°2 de la presente Resolución.
6. El Oficio Ord. N°476 de fecha 28 de marzo de 2017, emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de O'Higgins, pronunciándose sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre la modificación a la DIA del Proyecto, individualizada en el visto N°2 de la presente Resolución.

7. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso, individualizada en el visto N°2 de la presente Resolución.
8. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.
9. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta DD.PP. N°73 del 26 de enero del 2017 del SEA, que nombra al señor Pedro Pablo Miranda como Director Regional (S) del SEA Región de O’Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre la modificación a la DIA del Proyecto, y los antecedentes que la acompañan, presentados por el Titular, señalan como antecedentes los siguientes:
 - a. El Proyecto se ubica en el actual Plantel de Cerdos San José de Apalta, en particular en Camino a Apalta s/n, sector San José de Apalta, comuna de Rengo, provincia de Cachapoal, Región del Libertador Bernardo O’Higgins. Éste se ejecutaría dentro de un área intervenida, en el mismo predio en que fue aprobado el proyecto matriz mediante la RCA N°47/2015, individualizada en el visto N°1 de la presente Resolución.
 - b. Según lo indicado en el considerando 4.1 de la RCA N°47/15, “Antecedentes Generales – Objetivo general” el Proyecto consiste: *“por un lado en evaluar las modificaciones efectuadas al Plantel de Cerdos San José de Apalta, particularmente el aumento del stock de cerdos de 6.610 a 16.330 (9.720 ejemplares adicionales), el aumento de los pabellones que los albergan, que pasaron de 8 a 15 (7 pabellones adicionales) y la optimización del Sistema de tratamiento de purines. Por otra parte es evaluar las nuevas mejoras que se introducirán al Sistema de tratamiento de purines existente, esto es, la ejecución de un segundo módulo de lombrifiltro, una tercera laguna de seguridad para la fracción líquida de purines y un sistema de cloración”* (Énfasis agregado).

A partir de las modificaciones planteadas para el Proyecto, el aumento en el número de animales confinados (cerdos) significa una generación mensual de 7.680 m³ de purines (262 m³/día de purines), cuestión señalada en el considerando 4.3.2 de la RCA N°47/2015.

- c. Por su parte, en el considerando 4.1 de la RCA N°47/15, “Antecedentes Generales – Vida útil” se señala: *“El proyecto ha sido evaluado económicamente con un horizonte de 50 años de operación, no contemplándose un cierre propiamente tal, sino el mejoramiento continuo de las instalaciones y el mantenimiento o cambio de equipos, previa evaluación técnica cada 10 años”* (Énfasis agregado).
 - d. Antecedentes acerca de la modificación planteada al Proyecto

Según carta individualizada en el visto N°2 de la presente Resolución, las modificaciones solicitadas dicen relación con lo expuesto en el considerando 8.1 de la RCA N°47/2015 “Programa de Monitoreo”, en lo referente a la frecuencia de muestreos mensuales de: (1) Análisis de Purines; (2) Monitoreo Canal Apalta aguas arriba y aguas abajo del plantel; y (3) Monitoreo Agua de pozo.

En la siguiente Tabla se resumen las modificaciones planteadas a la RCA N°47/2015 por parte del Titular:

Ítem	Proyecto Original, RCA N°47/2015	Modificación de Proyecto																																																		
Localización	El proyecto se emplaza en la comuna de Rengo, provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Se localiza en Camino a Apalta s/n, sector de San José de Apalta. Coordenadas representativas de la ubicación del proyecto 6.199.352 N y 328.461 E (Huso 19, Datum WGS 84).	No modifica localización																																																		
Ubicación Monitoreos	<p>Canal Apalta: Aguas arriba y aguas abajo del plantel. Agua de Pozo: Mismo sector según tabla. Análisis de purines: Distintas unidades del sistema de tratamiento</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Vértice</th> <th colspan="2">Coordenadas (wgs-84, huso 19s)</th> </tr> <tr> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Plantel V1</td> <td>329.118</td> <td>6.199.631</td> </tr> <tr> <td>Plantel V2</td> <td>329.526</td> <td>6.199.504</td> </tr> <tr> <td>Plantel V3</td> <td>329.368</td> <td>6.199.899</td> </tr> <tr> <td>Plantel V4</td> <td>328.947</td> <td>6.199.170</td> </tr> <tr> <td>Laguna existente 1</td> <td>329.496</td> <td>6.199.461</td> </tr> <tr> <td>Laguna existente 2</td> <td>329.522</td> <td>6.199.320</td> </tr> <tr> <td>Laguna proyectada 3</td> <td>329.570</td> <td>6.199.429</td> </tr> <tr> <td>Lombrifiltro existente</td> <td>329.481</td> <td>6.199.446</td> </tr> <tr> <td>Lombrifiltro proyectado</td> <td>329.443</td> <td>6.199.333</td> </tr> <tr> <td>Tratamiento primario</td> <td>328.969</td> <td>6.199.185</td> </tr> <tr> <td>Sistema desinfección cloración</td> <td>329.436</td> <td>6.199.331</td> </tr> <tr> <td>Pozo agua profundo</td> <td>329.066</td> <td>6.199.142</td> </tr> <tr> <td>Estanque acumulación pozo</td> <td>329.059</td> <td>6.199.119</td> </tr> <tr> <td>Predio agrícola</td> <td>325.204</td> <td>6.199.945</td> </tr> <tr> <td>Predio agrícola</td> <td>324.087</td> <td>6.198.735</td> </tr> </tbody> </table>	Vértice	Coordenadas (wgs-84, huso 19s)		Este	Norte	Plantel V1	329.118	6.199.631	Plantel V2	329.526	6.199.504	Plantel V3	329.368	6.199.899	Plantel V4	328.947	6.199.170	Laguna existente 1	329.496	6.199.461	Laguna existente 2	329.522	6.199.320	Laguna proyectada 3	329.570	6.199.429	Lombrifiltro existente	329.481	6.199.446	Lombrifiltro proyectado	329.443	6.199.333	Tratamiento primario	328.969	6.199.185	Sistema desinfección cloración	329.436	6.199.331	Pozo agua profundo	329.066	6.199.142	Estanque acumulación pozo	329.059	6.199.119	Predio agrícola	325.204	6.199.945	Predio agrícola	324.087	6.198.735	Se mantienen los mismos puntos con las mismas coordenadas (UTM Datum WGS 84).
Vértice	Coordenadas (wgs-84, huso 19s)																																																			
	Este	Norte																																																		
Plantel V1	329.118	6.199.631																																																		
Plantel V2	329.526	6.199.504																																																		
Plantel V3	329.368	6.199.899																																																		
Plantel V4	328.947	6.199.170																																																		
Laguna existente 1	329.496	6.199.461																																																		
Laguna existente 2	329.522	6.199.320																																																		
Laguna proyectada 3	329.570	6.199.429																																																		
Lombrifiltro existente	329.481	6.199.446																																																		
Lombrifiltro proyectado	329.443	6.199.333																																																		
Tratamiento primario	328.969	6.199.185																																																		
Sistema desinfección cloración	329.436	6.199.331																																																		
Pozo agua profundo	329.066	6.199.142																																																		
Estanque acumulación pozo	329.059	6.199.119																																																		
Predio agrícola	325.204	6.199.945																																																		
Predio agrícola	324.087	6.198.735																																																		
Tipo de zonificación	Rural	Rural																																																		
Superficie proyecto	215 hectáreas	215 hectáreas																																																		
Frecuencias de muestreo análisis de purines	<p align="center">Mensual</p> <p>Parámetros pH, Suspendidos Totales, Conductividad Eléctrica, DBO₅, E.Coli, Fosfatos y Potasio como elementos Intercambiables, Nitrógeno total de la forma NKT y Nitrógeno de la siguiente forma: NO₂-NO₃-NH₄, así como los parámetros de la Tabla 1 norma NCh1333of78, modificada en 1987.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Salida plantel de cerdos (purines antes del pozo homogenizador). - Salida pozo homogenizador. - Salida prensas. - Salida decantador 3. - Salida Lagunas de Acumulación. - Salida Lombrifiltro (Parámetros indicados en la Tabla 1 de la NCh1333 of78). 	<p align="center">Trimestral</p> <p>Parámetros pH, Sólidos Suspendidos Totales, Conductividad Eléctrica, DBO₅, E.Coli, Fosfatos y Potasio como elementos intercambiables, Nitrógeno total de la forma NKT y Nitrógeno de la siguiente forma: NO₂-NO₃-NH₄, así como los parámetros de la Tabla 1 norma NCh1333of78 modificada en 1987.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Salida plantel de cerdos (purines antes del pozo homogenizador). - Salida pozo homogenizador. - Salida prensas. - Salida decantador 3. - Salida Lagunas de Acumulación. - Salida Lombrifiltro (Parámetros indicados en Tabla 1 de la NCh1333 of78). 																																																		
Frecuencias de muestreo Agua de pozo	Se realizará medición mensual del agua del pozo profundo, para determinar los parámetros según NCh 409/1 of2005."	Medición semestral Para determinar los parámetros según NCh 409/1 of2005".																																																		
Frecuencias de muestreo Canal Apalta aguas arriba y aguas abajo	Se realizará muestreo una vez al mes para el análisis de los parámetros según NCh1333 of 78 modificada en 1987, incluyendo los parámetros DB05, DQO, SST, NTK, NO ₂ , NO ₃ y NH ₄ .	Medición semestral Análisis de los parámetros según NChl 333 0178 modificada en 1987, incluyendo los parámetros DB05, DQO, SST, NTK, NO ₂ , NO ₃ y NH ₄ .																																																		

Fuente: Carta individualizada en el visto N°2 de la presente Resolución.

- Que, en el marco del presente análisis de la consulta de pertinencia denominada "Modificación Parcial del Programa de Monitoreo Asociado al Sistema de Tratamiento de Riles del Plantel de Cerdos San José de Apalta, RCA N°47/2015", presentada por el Titular, sobre modificaciones a la RCA N°47/2015 que calificó la DIA y sus Adendas del proyecto "Plantel de Cerdos San José de Apalta"; el SEA Región de O'Higgins procedió a consultar a la SEREMI de Salud, a la

SEREMI Agricultura, y a la Dirección Regional del SAG todos de la Región de O'Higgins, para que emitieran un pronunciamiento sobre los antecedentes presentados.

a. Al respecto, la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, mediante Oficio Ord. N°632 de fecha 17 de marzo de 2017, expresó que:

“Es menester de esta SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins señalar, que una vez analizado el tenor del documento, emitido por la citada empresa y considerando lo caratulado en el Artículo 2°, literales g), así como el Artículo 3°, literal o.7.2) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Autoridad Sanitaria, en el ámbito de nuestras competencias sanitario-ambiental, considera, que lo propuesto por el titular del proyecto, no requiere su evaluación en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.

b. Al respecto, la SEREMI de Agricultura de la Región de O'Higgins, mediante el Oficio Ord. N°230 de fecha 24 de marzo de 2017, expresó que:

“En atención a lo solicitado en el Oficio N°85, de fecha 10 de marzo de 2017, en el cual se solicita pronunciamiento respecto a la pertinencia de ingreso a la modificación del Proyecto “Plantel de Cerdos San José de Apalta”, calificado ambientalmente favorable mediante resolución N°47/2015 al respecto, cabe señalar que de acuerdo con las características expuestas sobre la modificación del programa de monitoreo del proyecto y de acuerdo con lo establecido en el art. 10 de la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente y art 3 del Reglamento del SEIA, y a lo indicado en Artículo 2°, literal g) /DS40/ 2012 MMA, se concluye que la modificación referida al cambio del programa de monitoreo, específicamente referido al cambio de frecuencia de control y muestreo de aguas tanto en el canal Apalta como agua de pozos, del proyecto “Plantel de Cerdos San José de Apalta” no constituye un cambio de consideración al proyecto aprobado por la RCA N°47/2015 y por lo tanto no requiere someterse en forma obligatoria al SEIA, ya que no corresponde a una modificación de proyecto en los términos definidos por el artículo 2 letra g) del D.S.40 del año 2012, Reglamento del SEIA”.

c. Al respecto, el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de O'Higgins, mediante el Oficio Ord. N°476 de fecha 28 de marzo de 2017, expresó que:

“La modificación en consultas consiste en el cambio de la frecuencia de monitoreo de: análisis de purines (antes del pozo homogenizador, salida de prensas, salida decantador 3, salida de lagunas de acumulación), del agua de pozo profundo y muestreos de Canal Apalta aguas arriba y aguas abajo. El análisis de purines se cambiaría de muestreo mensual a trimestral, el agua de pozo y del Canal Apalta mensual a semestral. Es decir, la modificación presentada mantiene los monitoreos, sólo se solicita el cambio de frecuencia, considerando que los análisis se han realizado mensualmente, durante casi 2 años, cumpliendo con los parámetros de las normas aplicables y vigentes.

Analizados los antecedentes que presenta el Titular a esta Consulta de Pertinencia, se concluye que la modificación propuesta no implica cambios de consideración respecto al proyecto que fuera evaluado y calificado ambientalmente favorable mediante RCA 47/2015. Por lo tanto, se estima que la modificación propuesta no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.

3. Que, respecto de los pronunciamiento de los organismos sectoriales competentes consultados, es menester señalar que de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *“Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”.* En el presente caso, los informes solicitados a los órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.
4. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”.* Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en*

cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3º del Reglamento del SEIA.

5. Que, una Resolución de Calificación Ambiental (“RCA”) es consecuencia de un procedimiento administrativo complejo y único, contemplado y regulado en la Ley N° 19.300, en el cual existen múltiples pronunciamientos que deben ser evaluados en su integridad, y que finaliza con un único acto administrativo terminal que otorga una autorización administrativa de funcionamiento, que es vinculante para los organismos de la Administración del Estado asociados a la calificación ambiental.
6. Que, en lo relativo a las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA, el artículo 26 del RSEIA, señala: *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia”.*
7. Que, en virtud de lo anterior podemos establecer que el objetivo de la consulta de pertinencia es determinar si el nuevo proyecto o la modificación de un proyecto en ejecución ya evaluado, debe ingresar o no al SEIA, cuestión que se presentará ante la duda del titular del proyecto y que en caso alguno será susceptible de modificar, aclarar o restringir las RCA relacionadas con el proyecto o actividad original. Dicha consulta constituye un pronunciamiento del SEA, conforme a la normativa ambiental vigente, y no implica una autorización de funcionamiento. A su vez, cabe destacar que el artículo 26, en su desarrollo, no indica en parte alguna que la RCA se verá modificada a consecuencia de la respuesta a la consulta de pertinencia dada por el Director Regional o el Director Ejecutivo en su caso.
8. Que, lo anterior ha sido corroborado por la Contraloría General de la República, en dictamen N°76.260 de 2012, de esta forma, en los casos de proyectos que cuenten con RCA, la respuesta a la consulta de pertinencia no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCAs, relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina si los cambios a que se refiere la consulta deben o no ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental en el SEIA.
9. Que, de conformidad a lo dictaminado por la Contraloría General de la República, una RCA sólo puede modificarse a través de las modalidades expresamente establecidas en la legislación vigente, es decir, ingresando al SEIA la modificación correspondiente, o en el ejercicio de la facultad de invalidación total o parcial de un acto administrativo, o mediante la revisión excepcional de la RCA contemplada en el artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300, o los recursos administrativos que procedan, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos, según corresponda. (Dictamen N° 34.021/2003 y N° 20.477/2003 de la Contraloría General de la República).
10. Que, en el caso, se ha presentado a esta Dirección Regional del SEA, una solicitud que no se enmarca dentro de los mecanismos previstos por la legislación ambiental vigente para modificar una RCA, los cuales han sido descritos en el numeral 9 anterior, no siendo parte de ellos la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, por las razones señaladas en los considerandos anteriores.
11. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Rechazar la solicitud de modificación de la frecuencia de los monitoreos establecidos en el considerando 8.1 de la RCA N°47/2015 que calificó favorablemente el proyecto “Plantel de Cerdos San José de Apalta”, presentada por Sociedad Agrícola San Ramón Ltda., mediante carta individualizada en el visto 2 de esta resolución.

2. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,



PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
YSB/GIRNCAA
OFPAR/2017/RES/059

Destinatario:

- Sr. José Ramón Vega Artus, Miguel Ramírez N° 199, Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Distribución:

- SEREMI de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Superintendencia de Medio Ambiente. Calle Teatinos N°280, pisos 8 y 9, comuna de Santiago. Región Metropolitana de Santiago.
- Superintendencia de Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Proyecto "Modificación Parcial del programa de Monitoreo Asociado al Sistema de Tratamiento de Riles del Plantel de Cerdos San José de Apalta, RCA N° 47/2015". ID. PERTI-2017- 461
- Expediente papel consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2016 proyecto "Modificación Parcial del programa de Monitoreo Asociado al Sistema de Tratamiento de Riles del Plantel de Cerdos San José de Apalta, RCA N° 47/2015".
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.